



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00118-00
Demandante: **HAROLD SAID GUZMÁN ALFONSO**
Demandado: **NUEVA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S. y DEFENDER LIMITADA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve por intermedio de endosatario en procuración HAROLD SAID GUZMÁN ALFONSO contra NUEVA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S. y DEFENDER LIMITADA, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que los documentos base de la ejecución -facturas de venta No. C 19745, No C 19746, No C 19783 y No C 20002 - que se adjuntan, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 772 a 779 del Código de Comercio, prestan mérito ejecutivo y contienen obligaciones, claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 422 del C.G.P., es del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem.

Por lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de HAROLD SAID GUZMÁN ALFONSO, identificado con C.C No 91.283.255, contra NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S identificada con NIT. 892.115.096-8 y DEFENDER LIMITADA identificado con NIT 804.013.634-2, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3'769.884,00) M/CTE., que corresponden al capital insoluto contenido en la factura No C 19745.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 1 de diciembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16'156.650,00) M/CTE., que corresponden al capital insoluto contenido en la factura de venta No. C 19746.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 1 de diciembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16'156.650,00) M/CTE., que corresponde al capital insoluto contenido en la factura No C 19783.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

- 3.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 1 de enero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$17'126.049,00) M/CTE., que corresponde al capital insoluto contenido en la factura No C 20002.
 - 4.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 1 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

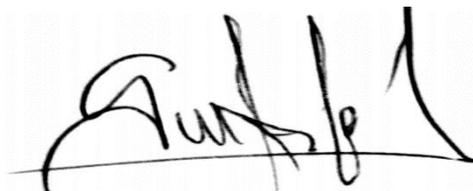
SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

CUARTO. – Tener como endosataria en procuración a la abogada ANGIE JULIANA MURILLO RAMOS, identificada con C.C No 1.098.772.440, portadora de la tarjeta profesional No 328.353.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,



SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado No. 048- hoy 8 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER